

**Es improcedente la petición de abandono de una causa en estado de pronunciarse sentencia.**

*Recurso de nulidad interpuesto por el doctor Plácido Jiménez, en la causa que sigue con la Beneficencia de Lima, sobre pago de pesos.—Procede de Lima.*

AUTO SUPERIOR

Lima, 12 de Julio de 1918.

Autos y vistos; con los pedidos que se devolverán; atendiendo a que conforme aparece a fojas ciento cinco el estado de esta causa era el de pronunciarse sentencia, en cuya condición legal no procede el abandono, desde que la paralización de la causa no ee imputable a las partes; revocaron el auto de fojas ciento treinta y tres vuelta, su fecha siete de julio del año próximo pasado; declararon sin lugar el abandono solicitado a fojas ciento veintinueve; y los devolvieron.

Rúbricas de los señores: Maguiña—Cisneroz—Velarde Alvarez.

*Espinoza.*

## DICTAMEN FISCAL

Señor:

El doctor Plácido Jiménez interpone recurso extraordinario de nulidad del auto de vista de fs. 149, de 12 de julio de 1918, que revocando el de fs. 133 vuelta, de 20 de julio de 1917, declara sin lugar el abandono solicitado a fs. 129 por el recurrente.

En concepto del Fiscal, hay nulidad en el mencionado auto. por cuanto la última diligencia practicada en este juicio no es ninguna de las que aparecen a fs. 105 sino la de fs. 128 vuelta, que es una notificación hecha en 22 de marzo de 1915 al procurador don M. Abelardo Fuentes, con el apremio de detención para que devuelva los autos; habiendo por consiguiente, transcurrido desde entonces hasta el día 26 de junio de 1917, en que se presentó el escrito de fs. 129, más de los dos años requeridos por el artículo 269 del C. de P. Civiles, para que se declare abandonada la primera instancia.

Si el Tribunal Supremo no fuese de opinión contraria, puede servirse declarar dicha nulidad y reformando el auto de fs. 149, confirmar el de 1ª instancia de fs. 133 vuelta, que declaró el abandono del presente juicio.

Lima, abril 15 de 1919.

CALLE

## RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 29 de Abril de 1919.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fs. 149, su fecha 12 de julio último, que revoca el de primera instancia de fs. 133 vuelta, su fecha siete de julio de mil novecientos diez y siete, que declara sin lugar el abandono solicitado a fs. ciento veintinueve por el doctor Plácido Jiménez; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Eguiguren—Villa García—Leguía y Martínez—Torre González—Soto.*

Se publicó conforme a ley.

*Benjamin Gandolfo*

Cuaderno N<sup>o</sup> 599—Año 1918.

---